

Impuesto Diferido. Tratamiento contable del impuesto a las ganancias y los ajustes por inflación contables e impositivos

Arce, Florentino

Abstract: En el artículo se presentan conceptualmente los siguientes temas: (i) un resumen de la aplicación del método del impuesto diferido, (ii) la aplicación del ajuste por inflación contable sobre el impuesto diferido y, (iii) el ajuste por inflación impositivo y en la parte final, se expone un ejemplo práctico de aplicación integral.

I. Introducción

El concepto contable del impuesto diferido radica en que toda transacción o evento tiene un efecto impositivo. Puede darse el caso que ese efecto impositivo no se dé en el mismo período en que ocurre la transacción (ejemplo un gasto que se deduce impositivamente en un período posterior a su reconocimiento contable).

Mediante el método del impuesto diferido se trata de asegurar que los activos netos de una entidad no estén valuados por encima de su valor económico real, dado que en la realización de estos podrían abonarse impuestos.

Un factor que interfiere en la determinación del impuesto diferido es el ajuste por inflación. Actualmente el ajuste por inflación es aplicable en el ámbito contable para la emisión de estados contables y también en el ámbito impositivo para determinar el resultado impositivo del ejercicio y en última instancia el impuesto a pagar o saldo a favor.

A continuación, primeramente, se presentan conceptualmente: (i) un resumen de la aplicación del método del impuesto diferido, (ii) la aplicación del ajuste por inflación contable sobre el impuesto diferido y, (iii) el ajuste por inflación impositivo. En la parte final se presenta un ejemplo práctico de aplicación integral.

II. Aspectos conceptuales

II.1. Resumen de la aplicación del método del impuesto diferido

- Las bases de medición de activos y pasivos contables comparadas con las bases de medición impositivas pueden generar diferencias de tipo temporal o permanente.

- Las diferencias temporarias son aquellas partidas que se computan contable e impositivamente, pero en un período diferente. A su vez pueden ser imponibles o deducibles.

- Las diferencias permanentes son aquellas partidas que se reconocen contablemente pero no impositivamente o viceversa, no generando impuestos diferidos e incidiendo en la medición del impuesto corriente del período.

A continuación, el siguiente cuadro da ejemplos de las posibles diferencias temporarias que pueden presentarse:

	ACTIVOS	PASIVOS
valor de libros > valor impositivo	Diferencia temporaria imponible. <i>Pasivo por impuesto diferido.</i> Ejemplo: - Bienes de uso revaluados. - Bienes de cambio a costos de reposición.	Diferencia temporaria deducible. <i>Activo por impuesto diferido.</i> Ejemplo: - Provisión para contingencias. - Provisiones para gastos no pagas al momento de pago del impuesto.
valor de libros < valor impositivo	Diferencia temporaria deducible. <i>Activo por impuesto diferido.</i> Ejemplo: - Provisión para deudores incobrables. - Provisión para desvalorización obsolescencia de bienes de cambio.	Diferencia temporaria imponible. <i>Pasivo por impuesto diferido.</i> Ejemplo: - Préstamo en moneda extranjera (ganancias por diferencias de cambio son imposables solo al momento del pago).

Métodos de cálculo del impuesto diferido:

a. Método del resultado: Solo compara los estados de resultados contable e impositivo del ejercicio.

b. Método del pasivo basado en el balance: Compara saldos de activos y pasivos medidos según sus bases contables e impositivas. Se comparan los saldos patrimoniales ya que pueden generar diferencias aun cuando no tengan impacto en los resultados del ejercicio.

El método del pasivo es el que se utiliza y es el que permite reconocer todas las diferencias temporales que provienen de ingresos, gastos, pérdidas y ganancias como así también de mediciones de activos y pasivos que no afectan resultados.

c. Aspectos de Valuación:

- Los quebrantos impositivos acumulados y los activos por impuesto diferido se reconocen en la medida que exista ganancia imponible futura.

- Activos y pasivos por impuesto diferido no se descuentan a valor actual.

- Deben considerarse los distintos tipos de ganancia imponible, si las hubiera, y los plazos de expiración de los quebrantos.

- En la evaluación de recuperación debe observarse toda la evidencia disponible tanto favorable como desfavorable.

- Las normas contables de cada región difieren en cuanto a la evaluación de la recuperabilidad y la procedencia de la activación de quebrantos.

- Las normas más restrictivas, por ejemplo, las normas contables norteamericanas (US GAAP) asumen que, si en el pasado la entidad ha generado ganancia imponible y pagado impuestos, esto continuará siendo así y por lo tanto es evidencia favorable para recuperar créditos en ejercicios futuros. Por el contrario, si existieron pérdidas en el pasado es una evidencia desfavorable. Aun cuando existan proyecciones de ganancia imponible futura, la evidencia desfavorable pasada tiene más peso que la evidencia favorable futura.

d. Aspectos de Exposición: Los siguientes puntos describen todos los aspectos relevantes que deben exponerse en notas a los estados contables respecto del impuesto diferido:

- Posición neta (activa o pasiva) como No Corriente.

- Nota descriptiva de política contable.

- Jurisdicciones por las cuales se reporta impuesto (en grupos económicos análisis de recuperación a nivel sujeto de impuesto).

- Apertura de ganancia/pérdida sujeta a impuesto.
- Tasas impositivas aplicables.
- Evolución de la posición diferida desde inicio al cierre del ejercicio.
- Composición por rubro que da origen a los activos y pasivos diferidos.
- Quebrantos impositivos (quebrantos adquiridos en combinaciones de negocios).
- Plazos de vencimiento / prescripción.
- Desvalorizaciones / reversiones de desvalorizaciones.
- Reconciliación de la tasa efectiva.

II.2. Tratamiento del ajuste por inflación contable

¿Cómo se tratan las partidas correspondientes a la aplicación del método del impuesto diferido en el marco de la aplicación de la Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUAC)(1)?

No está específicamente definido en la NUAC por lo tanto se aplica por similitud el mismo procedimiento que en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

A. Comparar al final del período, base contable con ajuste por inflación con la base fiscal de los activos y pasivos.

B. Saldos iniciales: debe remediarse impuestos diferidos una vez reexpresadas las partidas no monetarias a la fecha de inicio del período.

C. Reexpresar todas las partidas de impuesto diferido de inicio a cierre.

D. Determinar el cargo del ejercicio por diferencia entre C y A.

A continuación, se presenta un ejemplo:

Premisas	AID 200	Inflación 150%	Inflación 50%				AID 350
	Histórico	Remediación	Total	Re-expresión	Re-expresado	Variación	Cierre
	31/12/20x1	IFRIC 7	31/12/20x1	a 20x2	31/12/20x1	20x2	31/12/20x2
ID monetarias	100	N/A	100	50	150	0	150
ID no monetarias	100	150	250	125	375	-175	200
	200	150	350	175	525	-175	350
		RECPAM RNA		RECPAM EERR	ID al ESP inicio	ID al EERR	ID al ESP cierre

II.3. Ajuste por inflación impositivo

Tiene su origen en la ley 21.894 (01/11/1978) y se presenta como una solución integral para contemplar los efectos de la inflación en la determinación del resultado impositivo logrando una mayor equidad en la distribución de la carga tributaria.

Tiene un mecanismo propio el cual difiere del ajuste por inflación contable.

El origen de los ajustes proviene de dos cálculos:

a) Ajuste Estático: El patrimonio al inicio del ejercicio que se liquida se ajustará entre las fechas de inicio y cierre del ejercicio de la siguiente manera:

Activo computable

(-) Pasivo computable

- (=) Capital expuesto
- (X) Coef. de actualización
- (=) Capital expuesto actualizado
- (-) Capital expuesto
- = Ajuste estático (Negativo o Positivo)

b) Ajuste Dinámico: Determinadas variaciones patrimoniales ocurridas en el ejercicio, taxativamente determinadas por la ley se ajustan desde la fecha en que la situación prevista se produce y la del cierre del ejercicio:

- Disminuciones del capital sin alterar el resultado impositivo.
- Incorporaciones de bienes que tengan previsto un sistema de actualización para sus amortizaciones y /o costo computable.
- Aplicación de fondos a la obtención de rentas de fuente extranjera.
- Las leyes 27.430 (28/12/2017) y 27.468 (04/12/2018) establecen que el índice aplicable es el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC.
- El ajuste aplica si el porcentaje de variación del índice de precios acumulado en los 36 meses anteriores superior al 100% (para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2018). Para los ejercicios siguientes será aplicable en la medida que la variación de ese índice, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un 55%, un 30% y en un 15% para el primero, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente.
- El ajuste por inflación positivo o negativo, según sea el caso, correspondiente al primero, segundo y tercer ejercicio iniciados a partir del 1 de enero de 2018 que se deba calcular deberá imputarse 1/6 en ese período fiscal y los 5/6 restantes, en partes iguales, en los períodos fiscales inmediatos siguientes.

III. Ejemplo de aplicación integral

Se presentan los siguientes balances contables e impositivos

Año 1	Contable Histórico	Impositivo Histórico
Caja	1.000	1.000
Bienes de Uso	1.500	1.500
AID (PID)		
Provisión IG	(210)	(210)

Año 1	Contable Histórico	Impositivo Histórico
Previsiones	(1.200)	(800)
Capital Social	(1.000)	(1.000)
Resultados acumulados		
Resultado antes de impuesto	(300)	(700)
RECPAM		
ID		
IG	210	210

La tasa de impuesto a las ganancias es del 30% y la inflación del año 1 es del 50%.

Primeramente, en materia contable debe registrarse el efecto del impuesto diferido:

La diferencia en saldos se observa en el rubro Previsiones donde contablemente este rubro es mayor en \$400, consecuentemente un activo por impuesto diferido de \$120 debe reconocerse en el balance contable.

Año 1	Contable Histórico	Impositivo Histórico	Diferencias a la tasa	Contable con ID
Caja	1.000	1.000	-	1.000
Bienes de Uso	1.500	1.500	-	1.500
AID (PID)			120	120
Provisión IG	(210)	(210)	-	(210)
Previsiones	(1.200)	(800)	-	(1.200)
Capital	(1.000)	(1.000)	-	(1.000)
Resultados acumulados			-	
Resultado antes de impuesto	(300)	(700)	-	(300)
RECPAM			-	-
ID			(120)	(120)
IG	210	210	-	210
Tasa efectiva del impuesto	70%	30%		

Como puede observarse en la columna 1 referida a las cifras contables en moneda histórica si no se registra el impuesto diferido, el estado de resultados mostrará una tasa efectiva de impuestos del 70% (\$210 dividido \$300). El efecto de \$120 en el cargo de impuesto a las ganancias regulariza esta situación.

Hasta aquí esta es la manera en que se presentaría la declaración jurada para determinar el impuesto a las ganancias:

DECLARACION JURADA	
Resultado contable	\$ (210)
menos: Impuesto diferido	120
menos: Impuesto corriente	(210)
	<hr/>
Resultado contable antes de impuesto	(300)
Previsiones	(400)
	<hr/>
Resultado impositivo	(700)
Tasa del impuesto	30%
Impuesto corriente	210

Ahora el segundo paso es registrar los efectos de la inflación contablemente. Para ello teniendo en cuenta el coeficiente de ajuste de 1,50 se aplica a los rubros no monetarios y al patrimonio neto de las cifras contables históricas.

Año 1	Contable Histórico	Contable AxI	Contable Ajustado	Impositivo Histórico	Diferencias a la tasa	Contable con ID
Caja	1.000		1.000	1.000	-	1.000
Bienes de Uso	1.500	750	2.250	1.500	-	2.250
AID (PID)			-		(105)	(105)
Provisión IG	(210)		(210)	(210)	-	(210)
Previsiones	(1.200)		(1.200)	(800)	-	(1.200)
Capital Social	(1.000)	(500)	(1.500)	(1.000)	-	(1.500)
Resultados acumulados	-	-	-	-	-	-
Resultado antes de impuesto	(300)		(300)	(700)	-	(300)
RECPAM		(250)	(250)		-	(250)
ID			-		105	105
IG	210		210	210	-	210
Tasa efectiva del impuesto	70%		70%	30%		

[1] Bienes de Uso: $\$1.500 \times 1,50 = \2.250 ; Capital Social: $\$1.000 \times 1,50 = \1.500

Lo que se observa es que se presenta una nueva diferencia respecto de las bases impositivas en el balance que corresponde a los Bienes de Uso. Consecuentemente un pasivo por impuesto diferido debe reconocerse por \$225.

La posición neta de impuesto diferido es un pasivo de \$105 conformada por el activo por impuesto diferido de \$120 generado por las Previsiones menos el pasivo por impuesto diferido de \$ 225 generado por los Bienes de Uso.

Como tercer paso sobre estas cifras se debe aplicar el ajuste por inflación impositivo.

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO (ESTÁTICO)

	\$	
Activo contable	2.500	
Menos Bienes de Uso	(1.500)	
Activo computable	1.000	
Pasivo contable	(1.200)	
Previsiones	400	
Pasivo computable	(800)	
Capital expuesto	200	
Coeficiente	1,50	
Capital expuesto ajustado	300	
Ajuste estático negativo	100	
		<u>30%</u>
1/6 deducible	17	5
5/6 diferido	83	25

En este ejemplo en el Año 1 solo es aplicable el ajuste por inflación estático ya que no existen movimientos en bienes de uso ni en capital los cuales originarían un ajuste dinámico.

Aplicando el ajuste por inflación impositivo entonces la declaración jurada sería la siguiente:

DECLARACION JURADA

	\$
Resultado contable	(235)
menos: Impuesto diferido	(105)
menos: Impuesto corriente	(210)
menos: RECPAM	250
Resultado contable antes de impuesto	(300)
Previsiones	(400)
AxI impositivo	17
Resultado impositivo	(683)
Tasa del impuesto	30%
Impuesto corriente	205

La aplicación del ajuste por inflación impositivo permite una reducción de \$ 5 en el total de impuesto corriente.

Como último paso deberá también reflejarse el efecto contable del ajuste por inflación impositivo. Es decir, una reducción del impuesto del año 1 de \$ 5 (30% de \$17) y un activo de \$25 (30% de \$83) por las deducciones para ejercicios futuros.

Año 1	Contable con ID	AxI Impositivo	Ajuste IG	Contable ID + AxI imp
Caja	1.000			1.000
Bienes de Uso	2.250			2.250
AID (PID)	(105)	25		(80)
Provisión IG	(210)		5	(205)
Previsiones	(1.200)			(1.200)
Capital Social	(1.500)			(1.500)
Resultados acumulados	0			
Resultado antes de impuesto	(300)			(300)
RECPAM	(250)			(250)
ID	105	(25)		80
IG	210		(5)	205

La columna final refleja el estado contable considerando todos los efectos de ajuste por inflación contable e impositivo.

A fin de ejemplificar también la aplicación del ajuste dinámico se presenta la situación del año 2 con la premisa de que existen entre otros cambios en el patrimonio, un alta de Bienes de Uso de \$500. La inflación anual se mantiene en el 50% como así también la tasa impositiva del 30% y la inflación promedio aplicable a las altas de bienes de uso es del 25%.

	Año 1	Año 2	Contable AxI
Caja	1.000	1.200	
Bienes de Uso	2.250	2.750	1.250
AID (PID)	(80)	(80)	(40)
Provisión IG	(205)	-	-
Previsiones	(1.200)	(1.500)	-
Capital Social	(1.500)	(1.500)	(750)
Resultados acumulados	(265)	(265)	(133)
Resultado antes de impuesto	-	(605)	
RECPAM	-		(328)
ID	-		
IG	-		

En lo que respecta a la valuación impositiva la situación es la siguiente:

	Año 1 Impositivo	Año 2 Impositivo	Año 2 vs 1 Impositivo
Caja	1.000	1.200	200
Bienes de Uso	1.500	2.000	500
AID (PID)			-
Provisión IG	(205)	-	205
Previsiones	(800)	(900)	(100)
Capital	(1.000)	(1.000)	-
Resultados acumulados	-	(495)	(495)
Resultado antes de impuesto	(700)	(805)	(105)
RECPAM	-	-	-
ID			-
IG	205	-	(205)

Entonces se procede al cálculo del ajuste por inflación impositivo de la siguiente manera:

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO		
AJUSTE ESTÁTICO		
Activo contable	3.950	
Menos Bienes de Uso	(2.750)	
Activo computable (solo la caja)	1.200	
Pasivo contable	(1.500)	
Previsiones	600	
Pasivo computable (saldo provisiones impositivo)	(900)	
Capital expuesto	300	
Coefficiente	1,50	
Capital expuesto ajustado	450	
Ajuste estático negativo	150	
AJUSTE DINÁMICO		
Bienes de uso		
Altas	500	
Coefficiente	1,25	
Total	625	
Aj. Positivo	125	
Ajuste neto	25	
		30%
1/6 deducible	4,17	1,25
5/6 diferido	20,83	6,25

Finalmente, en la determinación del impuesto a pagar del año 2 debe considerarse estos efectos:

Resultado impositivo	(805)
Ajuste Año 1	16,67
Ajuste Año 2	4,17
	<u>(784,16)</u>
Tasa del impuesto	30%
Impuesto corriente	<u>(235)</u>

Se toma el segundo 1/6 del ajuste por inflación del año 1 y el primer 1/6 del ajuste por inflación del año 2.

Como puede observarse en los ejemplos, los efectos de los ajustes por inflación contables

e impositivos son muy diferentes, pero ambos deben tener un impacto contable a fin de que los estados financieros contemplen todos los efectos de la aplicación de normas contables respecto del impuesto diferido.

(1) Aprobada por la res. técnica 54 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad" la cual contiene los lineamientos para la expresión de los estados contables en moneda homogénea en un contexto de inflación